

TRASLACION DEL CONGRESO A VALPARAISO.

28 Por cuanto el Congreso nacional con fecha 24 del corriente ha sancionado lo que sigue:

Art. 1.º El Congreso se trasladará a Valparaíso: cerrará sus sesiones el 1.º de mayo.

2.º Los Diputados estarán en dicho punto el 15 del mismo mes.

3.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario al efecto.

Por tanto ordeno que se cumpla, se tome razon, se comuniqué a quienes corresponde y publíquese, insertándose en el Boletín. Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de Chile a 25 de abril de 1828.

PINTO.

— Rodriguez.

ELECCION DE DIPUTADOS Y PENAS A LOS INASISTENTES.

29 Por cuanto el Congreso nacional con fecha 1.º del corriente ha sancionado lo que sigue:

Art. 1.º Dentro del término de un mes verificarán las elecciones de Diputados los pueblos que hasta esta fecha no lo hayan hecho.

2.º El cargo de Diputado no es renunciabile por otra causa, que la de enfermedad que imposibilite para ejercerlo, acreditándola de un modo legal.

3.º Queda declarada la pena de suspension del derecho de ciudadanía por el término de dos años al Diputado que no quiera asistir, no obstante no habérsele admitido la renuncia que haya interpuesto, al que no concurra a incorporarse siendo requerido tres veces por la Sala, y al que habiéndose incorporado se niegue a la asistencia despues de tres requerimientos hechos por oficio, redactados con acuerdo de la Sala.

4.º En el caso de no reunirse mayoría el dia 15, designado para la apertura de las sesiones en

Valparaíso, queda autorizada la minoría para imponer penas coercitivas a los Diputados; y caso que no sean suficientes, llamar a los suplentes.

5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines convenientes.

Por tanto ordeno que se cumpla, se tome razon en las oficinas que corresponda y se publíquese, insertándola en el Boletín. Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de Chile a 2 de mayo de 1828.

PINTO.

— Rodriguez.

CANONJIA MAJISTRAL.

30 Por cuanto el Congreso nacional con fecha 6 del corriente ha sancionado lo que sigue:

Art. 1.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para proveer en propiedad con arreglo a la lei, la canonjia majistral.

2.º En el entretanto se lleva a debido efecto el artículo anterior, se proveerá interinamente con arreglo a ella.

Por tanto ordeno que se cumpla, se tome razon y comuniqué a quienes corresponda, publicándose en el Boletín. Dado en la Sala de Gobierno en Santiago de Chile a 7 de mayo de 1828.

PINTO.

— Rodriguez.

DIPUTADO POR LOS ANJELES—SE LE SUSPENDE DE SUS FUNCIONES, Y SE LE REQUIERE PARA QUE SE PRESENTE EN VALPARAISO A CONTESTAR CARGOS ANTE EL CONGRESO NACIONAL.

31 Por cuanto el Congreso nacional con fecha 7 del que rije ha sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Ha lugar a la formacion de causa del Diputado de los Anjeles; queda en consecuencia suspenso de sus funciones lejislativas.

2.º Nómbrase una comision que a la mayor